

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0391/2022/II

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN
JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300540300001122**, a efecto de que entregue la información peticionada, en los términos del respectivo fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

...

“Solicito copia simple de las licitaciones de mantenimiento que estén relacionadas con el distribuidor vial bicentenario 'Antonio Chedraui Caram' ubicado en la avenida Lázaro Cárdenas en Xalapa Veracruz.

En el periodo de 2018 a la fecha, así como el costo y con qué recursos fueron pagados. Gracias”.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. En misma fecha, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta proporcionada no proporciono lo solicitado, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El catorce de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado presentó diversas documentales remitidas a través del sistema de comunicación con los sujetos obligados.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de veintidós de febrero del año en curso, asimismo, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al similar de catorce de febrero del año en curso, en el numeral CUARTO, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales, se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

8. Ampliación de plazo para resolver. En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción

IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que, se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio SIOP/UT/055/2022, suscrito por la Titular de la Unidad Técnica de Transparencia, al cual, acompañó los oficios SIOP/UT/040/2022, signados por el propio Titular de la Unidad y el oficio DGCOP/102-A/2022 del Director General de Construcción de Obras Públicas, mismos que se insertan en lo medular a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia:

...

Al respecto, le comunico que se realizó la gestión interna para solicitar la información requerida por Usted, por lo que me permito anexar al presente la siguiente documentación:

1. Oficio número SIOP/UT/040/2022, de fecha 25 de enero del año en curso, signado por la Lic. Gabriela Anais Morgado Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al Ing. Héctor Enrique Hid Rangel, Titula de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, con el que se le requirió llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esa Dirección a fin de localizar la información solicitada.
2. Oficio número DGCOP/0102-A/2022, de fecha 31 de enero de 2022, signado por el Ing. Héctor Enrique Hid Rangel, Titula de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, con el que da contestación a su requerimiento.

...

4, 23 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz, me dirijo a Usted en virtud de que se recibió en esta Secretaría el 24 de enero de 2022, a través de la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**, la solicitud de información con folio **300540300001122**, requiriendo lo siguiente:

"Solicito copia simple de las licitaciones de mantenimiento que estén relacionadas con el distribuidor vial bicentenario 'Antonio Chedraui Caram' ubicado en la avenida Lázaro Cardenas en Xolapa Veracruz. En el periodo de 2018 a la fecha, así como el costo y con qué recursos fueron pagados. Gracias"

En este sentido, le agradeceré instruya lo conducente para que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esa Dirección a su digno cargo, a fin de localizar la información solicitada. En tal virtud, mucho le agradeceré que a **más tardar el día 31 de enero de 2022**, remita la información requerida a esta Unidad de Transparencia, lo que permitirá brindar respuesta oportuna, en términos de la normatividad aplicable.

...

Director General de Construcción de Obras Públicas:

...

Por medio del presente y en seguimiento a su similar No. SIOP/UT/040/2022 de fecha 25 de enero de la presente anualidad mediante la cual informa que a través de LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA se recibió la solicitud con el siguiente folio: 3005400300001122 requiriendo lo siguiente:

"SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS LICITACIONES DE MANTENIMIENTO QUE ESTEN RELACIONADAS CON EL DISTRIBUIDOR VIAL BICENTENARIO "ANTONIO CHEDRAHUI CARAM" UBICADO EN LA AVENIDA LAZARO CARDENAS EN XALAPA VERACRUZ, EN EL PERIODO DE 2016 A 2018, ASI COMO EL COSTO Y CON QUE RECURSOS FUERON PAGADOS, GRACIAS."
(SIC)

De lo anterior me permito comunicarle que la información se encuentra cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia y la cual puede consultarse a la menor brevedad posible en la fracción XXVIII, así mismo se pueden revisar en la plataforma de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas fracción XXVII en conformidad al artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como a los artículos 7, 8, 131, 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LTAIP)

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó en el recurso de revisión el agravio siguiente:

...

"Solicito copia simple, no una explicación de donde están los contratos o licitaciones, la búsqueda la tendrían que realizar ustedes con los datos que proporcioné."

...

De las constancias de autos se advierte que, en la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado a través del oficio SIOP/UT/081/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio SIOP/UT/080/2022, mediante los cuales, realiza diversas manifestaciones, mismos que se insertan en lo medular a continuación:

Titular de la Unidad de Transparencia:

...

De conformidad con el criterio de interpretación **02/2021** emitido por el Instituto Veracruz de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el cual señala: **"SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante los áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previsto en el artículo 134, fracción II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notorio incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitirá respuesta al corresponder a temas ajenos al ámbito de su competencia."

En este sentido, se le informa que de lo requerido en su solicitud, es información que derivan de las Obligaciones de Transparencia, por lo cual se le invita y orienta para que consulte la información en la **fracción XXVIII** (Procedimientos de Licitación Pública e invitación a cuando menos tres personas) del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su homólogo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; cabe señalar que lo peticionado corresponde al Ejercicio Fiscal 2021; para lo cual se agregan los siguientes links para su consulta:

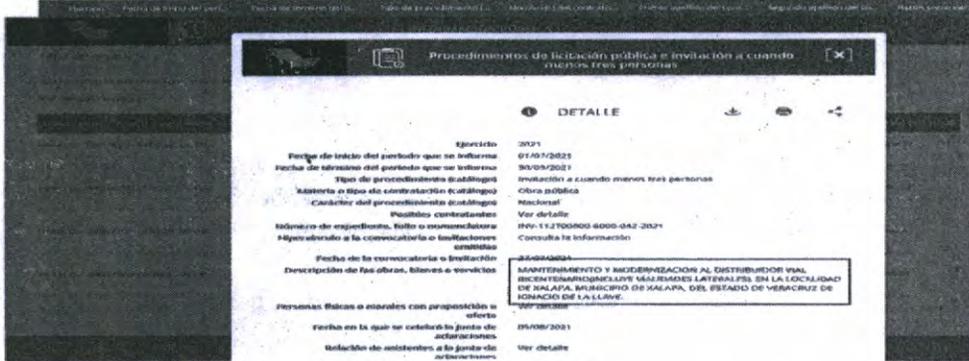
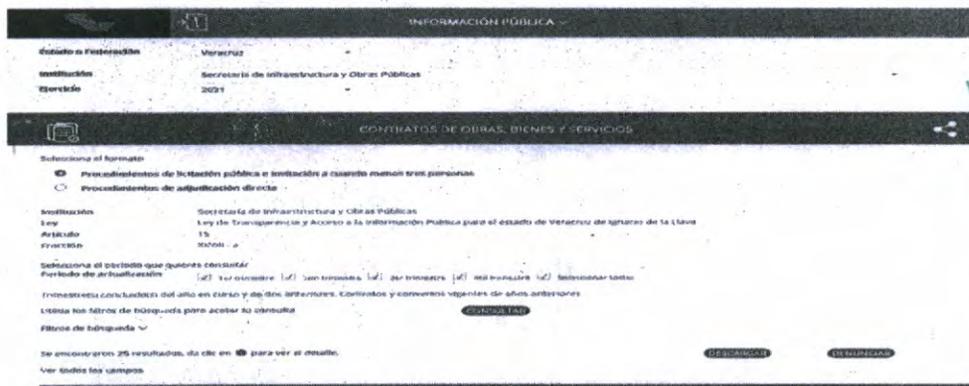
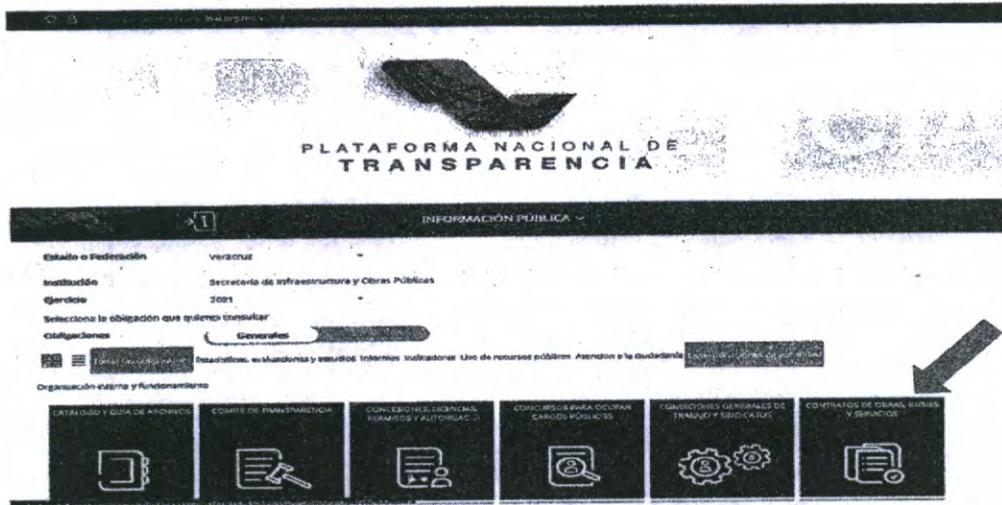
Plataforma Nacional de Transparencia:

- <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?dEntidad=MzA=&idSujetoObligado=NTQwMw==#inicio>
- <https://tinyurl.com/yaeshenc>

Portal de Transparencia de la SIOP:

- <http://www.veracruz.gob.mx/infraestructura/ley-875-articulo-15-informacion-2021/>
- <http://sitiosappver.veracruz.gob.mx/sedecomlc/>

Con la finalidad de darle apoyo y orientación al ahora recurrente para que realice su consulta de información con éxito agrego las siguientes capturas de pantalla:



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo solicitado constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I y 15 fracción XXVIII, inciso a), numeral 12 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último numeral en cita señala:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXIX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

...

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

...

Ahora bien, como se advierte de las constancias de autos, la Jefa de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información petitionada, lo cual, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo además, lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Lo anterior porque la Jefa de la Unidad de Transparencia, requirió al Director General de Construcción de Obras Públicas, cuyo titular tiene entre sus atribuciones previstas en el artículo 35, numeral I del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas Veracruz de Ignacio de la Llave, las siguientes:

...

De la Dirección General de Construcción de Obras Públicas

Artículo 35. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, las atribuciones siguientes:

I. Participar en los procesos de contratación, en la revisión de las propuestas técnicas y económicas de las obras y servicios relacionados que se realicen conforme a los programas de desarrollo regional y urbano, **así como de conservación y mantenimiento de infraestructura urbana**, en aquellos casos en que así se determine; así como emitir los dictámenes técnicos de procedencia para los contratos de obra pública y servicios relacionados, derivados de los procesos de adjudicación directa de acciones a su cargo, con el visto bueno de la Unidad de Licitaciones;

...

[Énfasis propio]

Es por ello que, el Director General de Construcción de Obras Públicas del sujeto obligado diera respuesta, por tener entre sus funciones la conservación y el mantenimiento de infraestructura urbana.

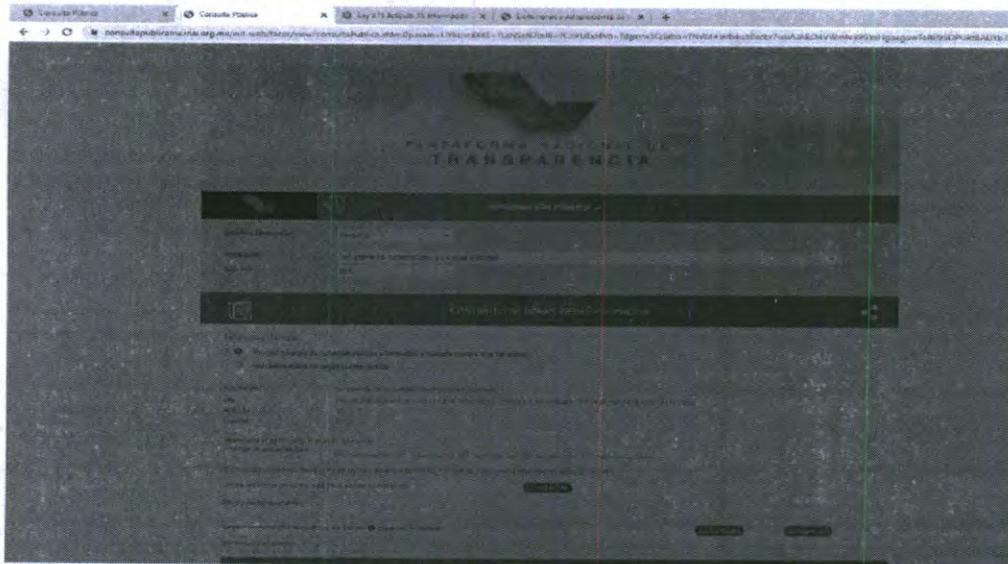
De las constancias de autos se advierte que, durante el procedimiento de acceso el ente público a través del Director General de Construcción de Obras Públicas, no acredito haber colmado el derecho de acceso a la información que dio origen al presente medio de impugnación, siendo que, la respuesta no fue adecuada a lo solicitado por el recurrente, dado que de lo argumentando solo refiere al recurrente que la información se encuentra disponible para su consulta en la plataforma de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sin haberle señalado donde se pudiese visualizar la información peticionada en el presente caso.

Ahora bien, al momento de la sustanciación del presente recurso, se pudo advertir que, el sujeto obligado compareció a través del oficio SIOP/UT/081/2022, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia, refiriendo que la información sería localizada tanto en el Portal de Transparencia de la SIOP como de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los que agrega diversos "links", motivo por el cual, el Comisionado Ponente estimó necesario realizar las diligencias de inspección en la ligas electrónicas a continuación:

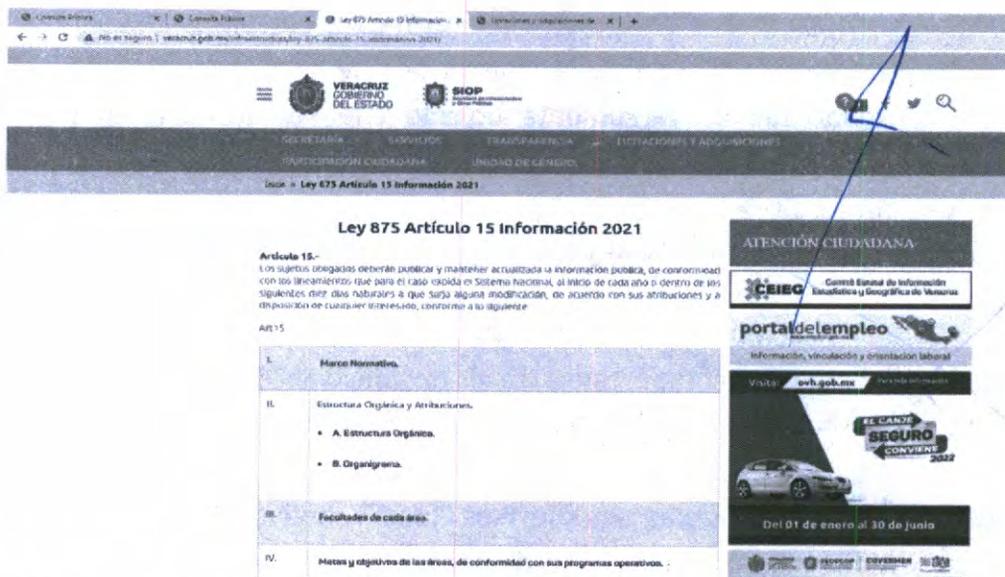
- <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzA=&idSujetoObligado=NTQwMw==#inicio>



- <https://tinyurl.com/yaeshenc>



- <http://www.veracruz.gob.mx/infraestructura/ley-875-articulo-15-informacion-2021/>



- <http://sitiosappver.veracruz.gob.mx/sedecomlc/>



Una vez analizado el contenido de los vínculos electrónicos, se evidencia que, no se encuentra la información solicitada de manera directa, relativo a licitaciones públicas concernientes al mantenimiento del Distribuidor Vial Bicentenario, en el Municipio de Xalapa, Veracruz, esto es, sin haber explicado previamente los pasos para poder acceder a dicha información, correspondiente a los periodos dos mil dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno.

En tal sentido, es aplicable al caso concreto lo establecido por este Órgano Garante al emitir el criterio **5/2016** de rubro **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.**

Esto es, que la mencionada información deberá publicarse de tal forma que sea posible la consulta por la parte recurrente, los procedimientos de licitación pública, ejercicios, descripción del bien o servicio, fechas de inicio y término de los periodos que se informan, tipo de contratación, mecanismos de vigilancia y supervisión.

Al respecto, no se constata tal y como lo argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que la información solicitada por el recurrente se encuentra disponible para su consulta como se advierte en líneas anteriores.

Dado que, la mencionada información no se encuentra publicada de tal forma que es posible su consulta, ejercicio, área o unidad responsable del programa; así como nombre del indicador, dimensión a medir, definición del indicador, método de cálculo, unidad de medida, frecuencia de medición, sentido del indicador, línea base, metas programadas, metas ajustadas y avance de metas.

Sin embargo, contrario a lo referido por el sujeto obligado, no fue posible la consulta de la información, en este caso las licitaciones públicas relacionadas con el mantenimiento del Distribuidor Vial Bicentenarios, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, correspondiente a los periodos de dos mil dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno.

Es así que, conforme a las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información, previstas en los Lineamientos antes invocados, las Unidades de Transparencia son las responsables de supervisar que la información que publiquen las áreas administrativas de los sujetos obligados, cumpla

con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, ahí requeridos, de tal manera que se **garantice y facilite a la ciudadanía el acceso a la información pública**, por lo que previo a realizar cualquier orientación, es su deber verificar que la información publicada atienda en forma completa los requerimientos formulados a través de una solicitud de información, y en caso contrario, desahogar el trámite correspondiente ante las áreas competentes.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**, dónde se advierte que, dichas ligas remiten únicamente a la Plataforma Nacional de Transparencia y al Portal de Transparencia de la SIOP.

Por lo que, el sujeto obligado no proporciona de manera precisa la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar la información, como en el caso las fracciones en dónde se pudiese visualizar la información peticionada en el presente caso, y así facilitar al recurrente la localización de la información requerida.

De todo lo anterior, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cumple con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Finalmente, aun y cuando lo aquí analizado constituya información que de oficio debe encontrarse publicada en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto estima innecesario realizar una diligencia de inspección a ambas plataformas para localizar la información, toda vez que, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el Recurso de Inconformidad RIA/100/2018, de doce de septiembre de dos mil dieciocho, determinó que para garantizar el derecho de acceso del solicitante se debía

ordenar al sujeto obligado, con base en lo dispuesto en el último párrafo del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, que éste **proporcione la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado**, porque la carga de satisfacer el derecho a la información corresponde a los sujetos obligados, siendo deber de este Instituto velar porque se atiendan las solicitudes en los términos que dispone la ley de la materia conforme a los procedimientos que se establecieron para acceder a ella.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar y ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, a través del Director General de Construcción de Obras Públicas y/o área competente y procedan en los siguientes términos:

- Proporcione al recurrente la información solicitada, vía Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados y, a la cuenta de correo electrónico autorizada en el expediente, ello en virtud de que es evidente que la genera de manera electrónica por ser en parte, obligaciones de transparencia lo relativo a las fracciones VII, VIII y XVII, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo necesario que, el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proporcione la información peticionada, en los términos precisados en el considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

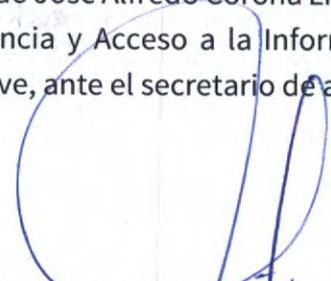
TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **MAYORÍA** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el **VOTO PARTICULAR** del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

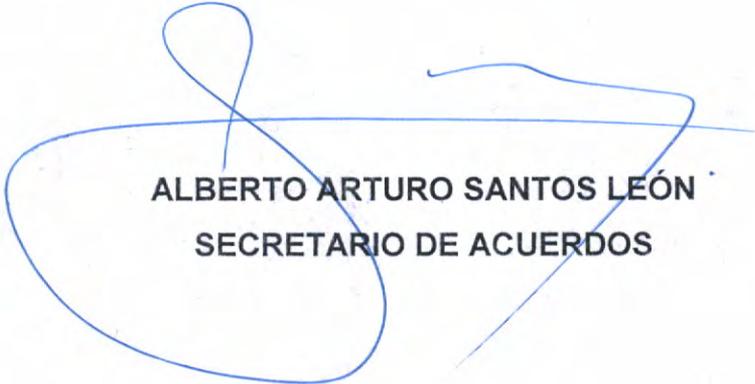


Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a cuatro de abril de dos mil veintidós, el suscrito Secretario de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula el Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/0391/2022/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de treinta de marzo de dos mil veintidós, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



ALBERTO ARTURO SANTOS LEÓN
SECRETARIO DE ACUERDOS

VOTO PARTICULAR¹ QUE EMITE EL COMISIONADO JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/0391/2022/II PROMOVIDO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS.

De manera respetuosa, me permito expresar el sentido de mi voto en el recurso de revisión número IVAI-REV/0391/2022/II, en el que se determinó revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, al considerar que se debió confirmar dicha respuesta.

Estructuraré mis razonamientos en los siguientes apartados:

I. Decisión Mayoritaria, II. Razones del disenso, III. Conclusión y IV. Formulación de voto

I. Decisión Mayoritaria

En la sesión extraordinaria que tuvo lugar el treinta de marzo de dos mil veintidós, fue sometido a consideración la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/0391/2022/II, en el que la mayoría del Pleno de este Instituto **aprobó revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado**, pues determinaron que el sujeto obligado no proporcionó de manera correcta la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada, es decir, proporcionar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar la información, como en el caso las fracciones en dónde se pudiese visualizar la información petitionada en el presente caso, y así facilitar al recurrente la localización de la información requerida.

II. Razones del disenso

Al dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, a través del Director General de Obras Públicas, señaló que la información requerida se encontraba disponible en su portal electrónico y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la información correspondiente a las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia.

Posteriormente, al comparecer al presente recurso de revisión proporcionó los enlaces electrónicos que conducen a la publicación de las obligaciones de transparencia, así como capturas de pantalla con las que orientó al particular sobre la ruta a seguir y acreditó la publicación de la información requerida.

De lo anterior resulta inconcuso que el sujeto obligado atendió a lo previsto por el artículo 143 de la Ley de transparencia vigente, pues proporcionó, la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, señalando la ruta a seguir para que el recurrente localizara la información solicitada, es decir, proporcionó, en su comparecencia durante

¹ El voto se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracciones IX y X, 92, fracciones X, inciso I) y XII inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

la sustanciación del presente recurso de revisión, los enlaces electrónicos que facilitan al recurrente la localización de la información petitionada, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto son:

“OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.” Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada.

Así pues, si en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado señaló la fuente exacta (Portal de transparencia y Plataforma Nacional de Transparencia), el lugar (fracciones XXVII y XXVIII del artículo 15) y la forma (señalándole los pasos a seguir) en que se puede consultar, reproducir u obtener la información petitionada, es indudable que se dio respuesta a la parte recurrente, cumpliendo con todas y cada uno de los criterios emitidos por este mismo Instituto.

Por lo tanto, no comparto que en el proyecto se haya determinado que el sujeto obligado no proporcionó de manera correcta la ruta a seguir para que el recurrente localice la información solicitada y se le haya ordenado que remita en formato digital, las licitaciones públicas concernientes al mantenimiento del Distribuidor Vial Bicentenario, en el Municipio de Xalapa, Veracruz, correspondiente a los periodos dos mil dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno.

III. Conclusión

Por lo previamente señalado, no comparto que en el recurso de revisión IVAI-REV/391/2022/II se haya resuelto revocar la respuesta otorgada por la autoridad y se haya ordenado al sujeto obligado que remita en formato digital, las licitaciones públicas concernientes al mantenimiento del Distribuidor Vial Bicentenario, en el Municipio de Xalapa, Veracruz, correspondiente a los periodos dos mil dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno.

De esta forma, respetuosamente, considero que se debió confirmar la respuesta, en términos de lo dispuesto por el artículo 216, fracción I, de la Ley de Transparencia, toda vez que con la respuesta otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado atendió de manera puntual la solicitud de la parte recurrente, aunado a

que la respuesta fue otorgada por el área competente, por lo que, el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.

IV. Formulación de voto

Por todo ello, en este momento procedo a formular mi **voto particular**, respecto de la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/0391/2022/II, tal y como lo expresé en la sesión extraordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós.

Atentamente
Xalapa-Enríquez, Veracruz,
A treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado